



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 660 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2230985, de fecha 15/09/2022, presentado por la beneficiaria Sra. **BIANIS NIEVES MERMA YUCRA**, identificada con D.N.I N° 42759218, sobre Adjudicación del lote ubicado en la Asociación de Vivienda "ROMA AYMARA" perteneciente al SUB SECTOR 1A - 9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo Informe N° 338-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/10/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 14/10/2022 a las 13:00 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Asociación de Vivienda "ROMA AYMARA", Manzana "Q", Lote N° 01, cuyo posecionaria es **BIANIS NIEVES MERMA YUCRA**, señala que el inmueble construido con material rustico (adobe, maderas, madera triplay, calaminas y esteras) y en la parte exterior e interior se encuentra cercado con esteras y adobes, cuya puerta de acceso es de calamina y el inmueble consta de cuatro (04) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente, donde comparten madre e hija y en él se visualizan; algunas camas, televisión, cómoda, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; de allí, se observa otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente, donde se visualiza; cama, laptop, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (cocina comedor) de dimensiones 6.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cocina a gas, mesas, sillas, licuadora, ropero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina; ambientes con pisos de cemento (falso piso) y techos de calamina, seguido del baño cercado con esteras y adobes de dimensiones 2.0 x 2.0 m. aproximadamente; ambientes que hacen una área total de 45.00 m2 aproximadamente, de construcción de carácter permanente, seguidamente se visualiza un amplio patio sin pisos de cemento (tierra) y con techos de malla rache, utilizado como lavandería para el tendido de ropa y otros; cuenta con los servicios básicos, además del servicio de internet, presencia de algunas mascotas (perro y gato) algunas plantas y en el inmueble habitan dos personas; la posecionaria y su menor hija; adscrita como carga familiar, Concluyendo que se logra constatar vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, publica y continúa, por parte de la posecionaria.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la **CARPETA N° 0005815**, se aprecia y evidencia que el beneficiario ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias, tales como: 1) Solicitud presentado por el beneficiario a través del Expediente N° 2230985 de fecha 15/09/2022, 2) Pago por concepto de: Inspecciones, Pago Valor del Terreno-PROMUVI, Otorgamiento de Título de Propiedad y Resolución de Adjudicación de Lote, ascendientes a la suma de S/. 2,192.14 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0409309 de fecha 28/09/2022. Asimismo, con Informe N° 338-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/10/2022, el Inspector del PROMUVI, ha informado que el beneficiario se encuentra en posesión del Lote N° "01", Manzana "Q" de la Asociación de Vivienda "ROMA AYMARA", perteneciente al SUB SECTOR 1A - 9



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DE LA PAMPAS DE SAN FRANCISCO ocupando un área total de 45.00 m² de área construida con material rustico (adobe, madera, madera triplay) y techada con calamina. Se da cuenta con la Resolución de Gerencia N° 158-2018-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 14/03/2018, en la que se dispone la inscripción en el Padrón Definitivo del beneficiario en el Lote antes referido y en virtud de esta se suscribe el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntándose copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000004790; Partida Registral N° 11037911 y con la finalidad de acreditar su posesión presenta "Tres Declaraciones Juradas" provenientes de sus vecinos de la Asociación "Roma Aymara" certificada por Notaria Publica (Noemí L. Fernández Jiménez), dichos documentos acreditan la posesión de los administrados mencionada líneas arriba desde el año 2015 en lote N° 1 Manzana Q, ubicado en la Asociación de Vivienda "Roma Aymara" perteneciente al SUB SECTOR 1A - 9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, asimismo la administrado adjunta; Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de la Sra. BIANIS NIEVES MERMA YUCRA identificado con D.N.I. N° 42759218, el predio ubicado en el SUB SECTOR 1A - 9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO con la Manzana "Q" LOTE N° "01", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida N° 11037911, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Por el Frente	: Colinda con la Avenida N° 03, con 8.38, 4.10 ml.
Por el Lado Derecho	: Colinda con el Pasaje N° 10, con 12.00 ml.
Por el Lado Izquierdo	: Colinda con el Lote N° 02, con 12.00 ml.
Por el Fondo	: Colinda con el Lote N° 06, con 13.17 ml.
ÁREA	: 148.62 m ² .
PERÍMETRO	: 49.65 ml.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial